JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE (LEASING FINANCIERO)
DEMANDANTE	BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA "BBVA COLOMBIA"
DEMANDADOS	LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ CÁRDENAS
RADICADO	05001 31 03 002 **2021 00085** 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82 a 84, 368 y 384 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE (LEASING FINANCIERO)** promovida por **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA "BBVA COLOMBIA"** en contra **LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ CÁRDENAS.**

SEGUNDO: TRAMÍTESE por el procedimiento **VERBAL**; el traslado de la demanda será de **veinte (20) días,** de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión bien en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del Código general del Proceso o como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole que dispone del termino de veinte (20) días para responder la demanda, de conformidad con los articulo 368 y 369 *ibídem*, en orden a lo cual se le remitirán los respectivos traslados.

CUARTO: Como la demanda se fundamenta en la falta de pago, el demandado no será oído en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del

Juzgado el valor total que, de acuerdo con la demanda, se adeuda a la fecha. El demandado también consignará oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., Oficina Carabobo de esta ciudad, los valores que se causen durante el proceso y si no lo hiciere dejará de ser oído.

QUINTO: SE RECONOCE personería a la abogada **MARCELA DUQUE BEDOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.036.680.353 y portadora de la T.P. 340.977 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

SEXTO: SE AUTORIZA al abogado Carlos Andrés Arredondo con T.P. 288.967 del C.S. de la J., para que realice las gestiones autorizadas por la togada en mención.

SÉPTIMO: SE REQUIERE a la apoderada para que informe al Despacho si el correo electrónico suministrado es el que se encuentra registrado ante el SIRNA, para efectos de notificaciones judiciales, que se requieran.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 041

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 19 de marzo de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b2ba0ca3a61487191da9fd144c9f7791896c551067beb5dacba7b242df570a11
Documento generado en 18/03/2021 12:35:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica